

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN DE APOYO SOCIAL

QUE CELEBRAN

LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

Y

LUKOIL UPSTREAM MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Villahermosa, Tabasco; a los 16 días del mes de noviembre de 2021

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN DE APOYO SOCIAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UJAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO; ASISTIDO POR EL DR. WILFRIDO MIGUEL CONTRERAS SÁNCHEZ, SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LUKOIL UPSTREAM MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LUKOIL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR OLEG SHURUBOR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; Y COMO TESTIGO DE HONOR LA SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LIC. SHEILA GUADALUPE CADENA NIETO; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF") el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Energética, con lo cual se modificó el texto constitucional para permitir la participación de particulares en las actividades de exploración, extracción, transformación y distribución de hidrocarburos.
2. Con base en dicha reforma constitucional, el 11 de agosto de 2014, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF, entre otras, la Ley de Hidrocarburos (en adelante, la "LH") y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (en adelante, la "LORCME"), las cuales otorgan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, la "CNH"), atribuciones y responsabilidades en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, entre las que se encuentran licitar, suscribir y

administrar por parte del Estado Mexicano los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos en territorio nacional.

3. Como resultado de la Ronda de Licitación R02-L01, el Estado Mexicano, por conducto de la CNH, adjudicó en favor de "LUKOIL", el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida número CNH-R02-L01-A12.CS/2017 (en adelante, el "**Contrato**"), correspondiente al Área Contractual 12 en aguas someras en la provincia petrolera Cuencas del Sureste, a 93 kilómetros frente al litoral del estado de Tabasco. Como resultado de ello, el 25 de septiembre de 2017 "LUKOIL" con el Estado Mexicano formalizaron por conducto de la CNH el referido Contrato.
4. El 25 de septiembre del 2018 el Órgano de Gobierno de la CNH aprobó de forma unánime el Plan de Exploración, Programa de Trabajo y Presupuesto asociado al mismo, presentado por "LUKOIL" en su carácter de Operador del Área Contractual 12.
5. Posteriormente, el 26 de noviembre del 2019 el Órgano de Gobierno de la CNH aprobó la modificación al Plan de Exploración, Programa de Trabajo y Presupuesto asociado al mismo, presentado por "LUKOIL", por medio del cual se autorizan los estudios de geofísica y geología sobre el área contractual, así como la perforación de un pozo exploratorio (en adelante el "**Proyecto**").
6. "**LAS PARTES**" reconocen que la ejecución, desarrollo y operación del Proyecto es de interés estatal y que, además de ser fuente de empleo directo en el Estado, incidirá en el desarrollo productivo y económico de la región.
7. El Artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos establece que el conjunto de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que se realicen en territorio nacional a través de Asignaciones y Contratos de Exploración y Extracción deberá alcanzar, en promedio, al menos treinta y cinco por ciento de contenido nacional.

En ese sentido, dicho precepto legal dispone que el contenido nacional comprende los siguientes conceptos:

- I. Bienes y servicios contratados, considerando su origen;
 - II. La mano de obra nacional y de trabajo calificada;
 - III. La capacitación de la mano de obra nacional;
 - IV. La inversión en infraestructura física local y regional, y
 - V. La transferencia de la tecnología.
8. **"LUKOIL" se encuentra realizando diversas actividades para cumplir con el porcentaje de contenido nacional en relación con el contrato de exploración y extracción de hidrocarburos que le fue adjudicado.**
 9. **"LUKOIL" cuenta con un Plan de Gestión Social cuyo objetivo es contribuir en el desarrollo social y productivo de la región donde se desarrollará el Proyecto (el "Plan de Gestión Social").**
 10. Que con fecha 5 de septiembre de 2020 **"LAS PARTES"**, celebraron Convenio Marco de Colaboración, con el objeto de establecer las bases generales y los términos bajo los cuales **"LAS PARTES"** en el ámbito de sus respectivas competencias, llevaran a cabo actividades que permitan el desarrollo de proyectos de investigación científica, y desarrollo tecnológico, estudios técnicos, la capacitación y difusión del conocimiento, así como las que sean de interés y beneficio mutuo.

DECLARACIONES:

I. "LA UJAT", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

- I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, tal

como lo prevé su Ley Orgánica publicada mediante el Decreto 0662, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado, Época 6º, de fecha diciembre 19 de 1987.

- I.2.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de su Ley Orgánica, la representación legal de "LA UJAT" recae en su Rector el C. Lic. Guillermo Narvárez Osorio, quién está facultado para suscribir el presente Convenio de acuerdo con el nombramiento de fecha 22 de enero de 2020, emitido por la H. Junta de Gobierno de "LA UJAT", el cual se protocolizó en la escritura pública número 6867, volumen LXXV de fecha 22 de enero de 2020, ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público Número 32 con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco..
- I.3.- Que de acuerdo al artículo 4 de su Ley Orgánica tiene por objeto: I. Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco; II. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución de problemas en diversos órdenes del Estado, la Región y la Nación; y III. Preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación universitaria.
- I.4.- Que una de sus funciones es promover convenios de apoyo y coordinación en materia de docencia, investigación, difusión y extensión con otras instituciones.
- I.5.- Que está de acuerdo en celebrar el presente instrumento legal con "LUKOIL" para coadyuvar en la realización del proyecto "Centro de Formación de competencias para el sector energético" descrito en el "ANEXO A" y así contribuir en el desarrollo del Plan de Gestión Social.

I.6.- Señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Colonia Magisterial, C.P. 86040, en esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

I.7.- Que su Registro Federal de Contribuyente es: UJA-580101-4N3.

II. "LUKOIL" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1.- Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, como se acredita con la copia del testimonio de la Escritura Pública Número 52,801 de fecha 24 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público Número 212 de la Ciudad de México, Lic. Francisco I. Hugues Vélez, en cuyo protocolo también actúa el Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 de la Ciudad de México, la que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 533850-1 el día 20 de abril de 2015.

II.2.- El Señor **Oleg Shurubor**, en su carácter de Representante Legal de "LUKOIL", cuenta con las facultades que le confiere el Poder Notarial contenido en la Escritura Pública Número 63,481 de fecha 27 de marzo de 2020 otorgado ante la fe del Notario Público Número Ciento Noventa y Cinco de la Ciudad de México, Licenciado Patricio Garza Bandala, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

II.3.- Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave LUM150408S69.

II.4.- Su objeto social es, entre otros, la celebración de contratos de licencia, producción compartida, utilidad compartida, o de servicios relacionados con la exploración y extracción de hidrocarburos con el Estado, incluyendo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, sus empresas productivas subsidiarias, sus



empresas filiales y otras empresas productivas del Estado, así como cualesquiera contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas con cualquier dependencia o entidad paraestatal de los gobiernos federal, estatales o municipales, empresa productiva del Estado, así como la ejecución de todos los actos, contratos y transacciones necesarios para o relacionados con la consecución de los objetivos mencionados.

II.5.- Está de acuerdo en celebrar el presente instrumento con **"LA UJAT"**, para coadyuvar en la ejecución del proyecto *"Centro de Formación de Competencias para el sector energético"* descrito en el **"ANEXO A"** con el objeto de contribuir en el desarrollo de Tabasco como parte de su Plan de Gestión Social.

II.6.- Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio para recibir comunicaciones y notificaciones el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 412, Piso 25, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México.

III. "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

III.1.- Se reconocen conjuntamente la personalidad jurídica que cada una ostenta en el presente acto.

III.2.- La industria de hidrocarburos, incluyendo la exploración y extracción, es una actividad que demanda el interés general del Estado de Tabasco.

III.3.- Es su voluntad celebrar el presente instrumento, de acuerdo al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

“LUKOIL” por medio del presente instrumento jurídico de apoyo social aportará a título gratuito y de manera condicional en favor de “LA UJAT” la cantidad de **\$1,326,971.62 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.)**, para la adquisición de los bienes y servicios para el “**Centro de Formación de Competencias para el sector energético**” que se detallan en el “**ANEXO A**” que forma parte del presente contrato, con la intención de contribuir en el desarrollo de “LA UJAT” y del Estado de Tabasco conforme a su Plan de Gestión Social.

SEGUNDA. DE LA ACEPTACIÓN.

“LA UJAT” acepta de manera expresa el apoyo social a título gratuito y de manera condicional de los recursos financieros que le transfiere “LUKOIL” por la cantidad de **\$1,326,971.62 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.)**, para coadyuvar en la adquisición de los bienes y servicios que se detallan en el “**ANEXO A**”, mismo que corre agregado al cuerpo del presente convenio.

Una vez recibidos los recursos financieros mencionados, **LA UJAT**, en un término no mayor a ---15-- días hábiles, enviará a LUKOIL una factura por el monto de dichos recursos, que contenga los requisitos fiscales aplicables. Los datos de facturación son: LUKOIL Upstream México, S. de R.L. de C.V., RFC: LUM150408S69, Lago Alberto 442, Torre A, Interior 404, Suite 596, Colonia Anáhuac I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México.

En ese sentido, si “LUKOIL” verifica en cualquier momento el incumplimiento del objeto del presente instrumento, este último podrá rescindirlo en ese momento, y “LA UJAT” tendrá la obligación de devolver de forma inmediata (que no excederá 30 días naturales) la cantidad otorgada, sin la necesidad de ejercer recurso legal o administrativo.

TERCERA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma, siempre y cuando el uso, destino y

conservación se apeguen a lo señalado en el presente Convenio. La vigencia del presente Convenio será de 1 año(s) a partir de su firma.

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE "LUKOIL".

- I. Entregar a "LA UJAT", dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente Convenio, la cantidad de \$1,326,971.62 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.), en la cuenta bancaria No. 18-00018792-9 con CLABE 014790180001879294 del Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, misma que se encuentra a nombre de la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO.
- II. En caso de que cualquier autoridad lo requiera, deberá proporcionar copia del presente Convenio, dando aviso de dicho requerimiento a "LA UJAT".

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA UJAT.

- I. Recibir la cantidad de **\$1,326,971.622 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.)** a título gratuito y de manera condicional para la adquisición de los bienes y servicios establecidos en el "ANEXO A".
- II. Comprobar el ejercicio de los recursos recibidos según lo establecido en este Convenio y la normatividad aplicable. La comprobación de los gastos deberá mantenerse a disposición de "LUKOIL" y de las instancias correspondientes, por un periodo mínimo de cinco años.
- III. Presentar a "LUKOIL" informes detallados trimestrales del cumplimiento al objeto materia del presente Convenio, firmados por su representante legal.



- IV. Permitir a los representantes de "LUKOIL" designados, la visita al lugar donde se estén instalando los bienes y servicios, a efecto de verificar los avances reportados.
- V. Al término de la conclusión de la adquisición de los bienes y servicios que se mencionan en el "ANEXO A", deberá presentar a "LUKOIL" un informe final respecto el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mismo que deberá de presentarse dentro de un plazo no mayor a los siguientes 15 días hábiles posteriores a dicha conclusión.
- VI. Cumplir con las condiciones estipuladas en la Cláusula Primera.

SEXTA. REVOCACIÓN DEL CONVENIO.

La revocación del presente instrumento procede cuando "LA UJAT" no destine dichos recursos dados por concepto de apoyo social por parte de "LUKOIL" en los términos estipulados en este Convenio, y en este sentido, los deberá devolver íntegramente y sin demora alguna a "LUKOIL".

SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

El presente Convenio podrá rescindirse cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- I. Si "LUKOIL" no hace entrega de la cantidad de \$1,326,971.62(UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.) en la cuenta bancaria otorgada por "LA UJAT", en el término pactado en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
- II. Si "LA UJAT" no destina los recursos financieros otorgados por concepto de apoyo social para el fin convenido.
- III. Si se dejare de cumplir con alguna de las obligaciones por cualquiera de "LAS PARTES".

OCTAVA.- DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.

Para el debido seguimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, "LAS PARTES" designan a los siguientes representantes:

- a) Por "LA UJAT": a la **Mtra. Carolina Guzmán Juárez**, Directora de Vinculación de "LA UJAT".
- b) Por "LUKOIL": al Señor **Oleg Shurubor**, Director General de "LUKOIL".

"LAS PARTES" podrán sustituir en cualquier momento a los representantes designados en esta cláusula, siempre y cuando sea notificado por escrito a la otra parte de esta situación, identificando plenamente al nuevo representante.

NOVENA.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse "LAS PARTES" en relación con este convenio, tienen que constar por escrito y ser entregadas en la dirección de la contraparte, obteniendo prueba de que el aviso fue entregado en el domicilio respectivo con un acuse de recibo fijándose como domicilios legales los siguientes:

"LA UJAT"

Nombre: **Mtra. Carolina Guzmán Juárez**

Cargo: Directora de Vinculación.

Calle: Av. Universidad s/n, Zona de la Cultura, Colonia Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa, Centro Tabasco.

Correo electrónico: secipyv@ujat.mx

"LUKOIL"

Nombre: Señor **Oleg Shurubor**

Cargo: Director General de LUKOIL.

Calle: Av. Paseo de la Reforma, No. 412, Piso 25

Colonia: Juárez

Alcaldía: Cuauhtémoc

C. P. 06500,

Correo electrónico: Oleg.Shurubor@lukoil-international.com

DÉCIMA.- CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento es resultado de negociaciones y acuerdos adoptados de buena fe, razón por la cual toda controversia que se derive del mismo respecto de su operación, formalización y cumplimiento será resuelta conforme a lo siguiente: En caso de controversia o desavenencia, las Partes se reunirán las veces que sea necesario para conciliar la desavenencia dentro de un plazo que no podrá exceder de 30 días a partir de que cualquiera de ellas le notifique por escrito a la otra Parte la desavenencia y su voluntad de conciliar la misma.

En el supuesto de no conciliar la controversia con el procedimiento anterior, “**LAS PARTES**” convienen que toda controversia derivada de este contrato o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución, se someterá para su resolución a mediación, ante el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Si la mediación resultare infructuosa, la controversia será resuelta por los tribunales competentes, en el entendido de que será requisito de procedibilidad para poder ejercitar acción legal ante tribunales, el agotar la vía conciliatoria o medios alternativos de solución de controversias, todo ello bajo el espíritu de poder procurar solucionar la controversia de una manera amigable y sólo cuando se haya agotado esta vía, entonces la controversia podrá resolverse ante un órgano jurisdiccional.

Una vez agotado el plazo indicado en el párrafo que antecede, “**LAS PARTES**” podrán acudir a los órganos jurisdiccionales competentes.

DÉCIMA PRIMERA. – JURISDICCIÓN.

En caso de desavenencia o controversia que se encuentre relacionada con el presente Convenio, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los órganos jurisdiccionales competentes en el Estado de Tabasco, renunciando a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderle por razones de domicilio u otro motivo.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance de este documento, lo firman de conformidad y en cuatro (4) ejemplares, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



**DESARROLLO
ENERGÉTICO**
SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



LUKOIL
OIL COMPANY

Por "LA UJAT":

Lic. Guillermo Narváez Osorio
Rector de "LA UJAT"

Por "LUKOIL":

Sr. Oleg Shurubor
Representante Legal de Lukoil
Upstream México S. de R.L. de C.V.
(LUKOIL)

TESTIGO DE HONOR

Lic. Sheila Guadalupe Cadena Nieto
Secretaría para el Desarrollo Energético
del Gobierno del Estado de Tabasco